



**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 353/2024**

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
**JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-005-2019

**FECHA :** 24 de julio de 2024

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-005-2019, de 15 de enero de 2019, se formularon cargos en contra de Golden Omega S.A (en adelante e indistintamente, “titular”, “empresa” o “GO”), titular de la unidad fiscalizable denominada como “Golden Omega”, localizada en la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en específico, el sector industrial sur de la ciudad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 12, del 10 de marzo de 2011, de la Comisión de Calificación de la Región de Arica y Parinacota, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Planta Golden Omega” (en adelante “RCA N° 12/2011”).

En virtud de lo anterior, el titular, con fecha 11 de febrero de 2019 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-005-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la que fue incorporada en el PDC refundido de fecha 19 de junio de 2019, siendo aprobado con fecha 6 de septiembre de 2019, por medio de la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-005-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC**

Cargo	Acción
1. Funcionamiento de estanques separadores tipo API, con una eficiencia menor al 80% en el descarte de aceites y grasas de las aguas residuales de proceso, conforme a los periodos analizados con fechas 29/12/2016, 12/01/2017, 11/04/2017, 11/04/2017, 25/05/2017, 28/03/2018 y 11/07/2018.	1. Modificación lazo de control automático, para el control del flujo de alimentación a planta de riles. La acción tuvo por objetivo controlar el flujo máximo de entrada a la planta de riles para evitar sobre flujos no deseados.
	2. Implementación de mejoras a la planta de tratamiento de riles que permitan la ampliación de la capacidad de remoción de aceites y grasas, así como un incremento en la eficiencia global de remoción de aceites y grasas.
	3. Realizar mediciones de concentración de aceites y grasas en el afluente, de manera previa a las etapas de remoción de aceites y grasas detalladas en la acción N°2, y mediciones de aceites y grasas del efluente después de las citadas etapas.
	4. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones del programa de cumplimiento.
2. Descarga de aguas residuales al Interior de la Zona de Protección de Litoral con motivo de roturas en el emisario submarino con fechas 25/05/2017 y 22/10/2018.	5. Reparación de roturas detectadas en inspección ambiental IFA-DFZ-2018.
	6. Encamisado interior de la tubería existente, mediante otra tubería de HDPE de 14".
	7. Vigilancia semestral del emisario actual para: (i) detectar y reparar posibles roturas de la cañería de metal que protegerá el emisario que se instalará en su interior; (ii) verificar que efectivamente el emisario submarino realiza sus descargas fuera de la ZPL; y, (iii) constatar la eficiencia del nuevo sistema de remoción de aceites y grasas.
3. Descarga de aguas residuales al Interior de la Zona de Protección de Litoral con motivo de roturas en el emisario submarino con fechas 25/05/2017 y 22/10/2018.	8. Efectuar una vigilancia ambiental según lo dispuesto en el Anexo K de la DIA de la RCA N°12/2011.  Forma de implementación: Realizar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), conforme a lo dispuesto en el Anexo K de la DIA de la RCA N°12/2011, ejecutando 2 campañas anuales (una en invierno y otra en verano), que incluye, entre otros elementos, los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los analitos, aceites y grasas y sólidos disueltos,</li> <li>▪ Información de la componente fito y zooplanctónica del área en estudio,</li> <li>▪ Información de sedimentos, macrofauna bentónica y columna de agua.</li> </ul>



	<p>Las muestras y análisis de laboratorio recolectadas en este contexto, serán elaborados por una ETFA experta en los componentes ambientales específicos a analizar.</p> <p>La elaboración y remisión de informes del PVA cumplirá con los formatos y exigencias contemplados en la Resolución Exenta N° 894 de la SMA.</p> <p>Los resultados obtenidos en los PVA (vigilancia dentro y fuera de la ZPL), deberá contrastarse con la información proporcionada en el Anexo D de la DIA de la RCA N° 12/2011, sobre "Estudio de Línea Base Ambiental Emisario Submarino Golden Omega S.A.", así como los resultados obtenidos en las estaciones de control.</p>
	<p>9. Incorporación de nuevos puntos de control al interior de la ZPL.</p> <p>Forma de implementación: Se fijarán las estaciones de monitoreo y control al interior de la ZPL, en virtud de la modelación de la pluma de dispersión de aguas residuales. Además, se separará la estación control del promedio de los registros por campaña.</p> <p>La estación de control se emplazará en sector sur del área de influencia del proyecto, donde no exista afectación antrópica y mantenga las mismas características oceanográficas del sector de emplazamiento del emisario submarino.</p> <p>Los nuevos puntos de control comprenderán: (i) Fondos blandos donde habita la comunidad de macroinfauna; (ii) Área submareal; y (iii) Curvas de K dominancia.</p>
	<p>10. Eliminar los resultados de la estación de control en el promedio de los resultados de los monitoreos del Programa de Vigilancia Ambiental, relativos a los PVA ya elaborados y presentados a la autoridad.</p> <p>Forma de implementación: Entrega de un informe complementario del Programa de Vigilancia Ambiental, en el que los resultados excluyan la estación de control.</p>

**Fuente:** Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC (el cual correspondió a doce meses desde la notificación de la resolución que lo aprobó), la División de Fiscalización elaboró el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental" expediente DFZ-2019-2509-XV-2019 (en adelante, "IFA-PDC"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa



aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 1 de agosto de 2023.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 2, N° 3, N°4, N°5, N°7, N°9 y N° 10; y por otra, la existencia de hallazgos en relación con las acciones N° 1, N° 6 y N° 8.

En primer lugar, respecto a la **Acción N° 1**, relativa a la modificación del lazo de control automático para el control del flujo de alimentación a planta de riles, el IFA-PDC levanta como hallazgo que *“La acción se implementó un año después del plazo de ejecución establecido; evidenciando que se terminó de ejecutar con fecha 31 de octubre de 2019”*.

Dicha conclusión fue deducida del informe inicial presentado por el titular, el cual indica que la acción se habría iniciado de manera efectiva con fecha 1 de octubre de 2018 y habría terminado con fecha efectiva el 31 de octubre de 2019, cuando la fecha de término comprometida conforme al PDC validado habría sido al 31 de octubre de 2018.

No obstante lo anterior, es relevante señalar que, al momento de la aprobación del PDC, se tuvieron en consideración antecedentes que daban cuenta de la ejecución de la acción a lo largo del año 2019, a fin de alcanzar una reducción progresiva del caudal de ingreso a la planta de RILes, logrando en el mes de junio un caudal menor a 8 m<sup>3</sup>/h, conforme al documento “Registro de control de flujo”<sup>1</sup>.

De esta manera, y considerando que la Res. Ex. 5 / Rol D-005-2019, indicó como corrección de oficio que el indicador de cumplimiento no solo la instalación de los equipos, sino que estos se encontraran en operación, a fin de alcanzar la meta, no podrá considerarse que la acción fue ejecutada fuera de plazo.

A partir de lo expuesto, no identificándose que las desviaciones detectadas sean propias de un hallazgo, sino de un error, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa por este hallazgo.

En lo que concierne a la **Acción N° 6**, correspondiente a la instalación de un *“encamisado interior de la tubería existente, mediante otra tubería de HDPE de 14”*, y cuyo indicador de

---

<sup>1</sup> Acompañado por el titular en la presentación de su PDC refundido, con fecha 16 de junio de 2019.



cumplimiento consistió en que las **descargas residuales** a través del emisario se efectúen **fuera de la zona de protección litoral** (en adelante, “ZPL”), el IFA concluye que “[l]a acción fue implementada parcialmente constatándose que tramos del emisario no fueron encamisados”.

De la revisión de los antecedentes puede concluirse que el encamisado fue implementado en 320 de los 360 metros aproximados de extensión que mantiene en su totalidad la tubería. Al respecto, la zona del encamisado efectivamente realizada se extiende desde el sector de playa hasta el punto de evacuación, el cual era el que mantenía roturas al momento de la formulación de cargos y que buscó ser reforzado a través de esta acción, al ser el sector expuesto a condiciones y variables marítimas.

Consecuentemente, aun cuando es efectivo que el titular no encamisó en su interior la totalidad del emisario, esto no obsta al cumplimiento del objetivo de la acción propuesta, toda vez que el sector de mayor exposición y, por ende, de riesgo de roturas por condiciones marítimas se encuentra correctamente reforzado; en efecto, durante la ejecución del PDC **no se ha constatado que existan descargas dentro de la ZPL, con ocasión de las roturas identificadas en la FDC, ni otras que pudieran haber generado tal situación**. Por lo tanto, se concluye que la acción fue ejecutada satisfactoriamente.

Por último, en lo que concierne a la **Acción N° 8**, relativa a la ejecución de un programa de vigilancia ambiental, cuyo indicador de cumplimiento consiste en la entrega de todos los informes al momento de la entrega del informe final<sup>2</sup>; el IFA-PDC concluye que “[l]a acción fue ejecutada, habiéndose remitido por el titular todos los informes comprometidos en tiempo y forma. Sin embargo, el informe de la campaña de marzo del 2020 indica en parte de sus páginas que se trata del “Programa Vigilancia Ambiental Emisario Submarino GOLDEN OMEGA S.A., Arica. Campaña Agosto 2019”, como tampoco desarrolla contraste de la información con la información proporcionada en el Anexo D de la Dia de la RCA N° 12/2011”.

Al respecto, cabe indicar que, si bien el informe de marzo de 2020 señala en sus páginas 70 a la 82 “Programa Vigilancia Ambiental Emisario Submarino GOLDEN OMEGA S.A., Arica. Campaña Agosto 2019”, el titular remitió antecedentes relativos a monitoreos efectuados en 2020, razón por la cual debe descartarse dicho hallazgo, y considerar que la acción ha sido ejecutada satisfactoriamente.

---

<sup>2</sup> “0% de cumplimiento si no se han entregado los informes. 100% de cumplimiento al momento de la entrega del informe final.”, conforme al PDC refundido y aprobado.



Por su parte, en cuanto a la falta de contraste de información con la contenida en el Anexo D de la DIA de la RCA N° 12/2011, cabe señalar que el titular no incorporó a su PVA dicha comparación en todos los componentes analizados, efectuando solo un análisis comparativo a lo largo del tiempo respecto de la Materia Orgánica Total (MOT)<sup>3</sup>.

No obstante lo anterior, el titular procedió a efectuar los muestreos requeridos, respecto de los elementos y componentes ambientales solicitados conforme a la Res. Ex. 5 / Rol D-005-2019, constando los antecedentes de los análisis efectuados, más allá de los informes remitidos.

Con todo, considerando que el hallazgo relevado por el IFA-PDC puede ser subsanado mediante el análisis de la información pública disponible y de los monitoreos efectuados y remitidos por el titular, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta principal establecida en el PDC en relación con el cargo N° 3, que corresponde a la ejecución y reporte del plan de vigilancia ambiental d. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-005-2019.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-005-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2019-2509-XV-PC- ni la copia de este memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

---

<sup>3</sup> Conforme a Figura 28 del Programa de Vigilancia Ambiental Especial Emisario Submarino Golden Omega S.A., Arica, Agosto – septiembre 2020.





Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM/JGC/MPCV

C.C.

- Oficina Regional de Arica y Parinacota, SMA

